

MUNIC!PALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07 - 2019-MDH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO.

El Concejo Municipal del Distrito de Huanchaco, en Sesión Ordinaria, de fecha 18 de Febrero del 2019, y;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, publicado el 10.03.2015, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); Que, el artículo 74º del mismo marco jurídico, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF Texto Unico Ordenado del Código Tributario establece que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos, y contribuciones, dentro de los límites establecido por ley y asimismo en su artículo 41º sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los gobiernos podrán condonar, con respecto a los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 9º numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que: "Es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, los Gobiernos Locales tienen la facultad de aprobar la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a los tributos que administran conforme lo dispone el artículo 33º del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-13-EF, el mismo que no podrá superar a la fijada por la Superintendencia de Administración Tributaria

(SUNAT Que, la Resolución de Superintendencia Nº 053- 2010-SUNAT, publicada en el año 2010, fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM), a las deudas tributarias en moneda

nacional por tributos administrados y/o recaudados por al SUNAT, en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual que rige a partir del 01 de Marzo del 2010; Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades № 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A TRIBUTOS MUNICIPALES EN MONEDA NACIONAL, ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Articulo Primero. - Objetivo

El objetivo de la presente ordenanza es de normar y facilitar a la administración Tributaria de sus instrumentos correspondientes para que puedan ejercer sus actividades de la manera correcta.

Artículo Segundo. - Fijar la tasa de Intereses para deudas tributarias a partir del 01 de Marzo del año 2010.

Aprobar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de uno y dos décimas por ciento (1.2%). mensual, aplicable a las deudas tributarias correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

Artículo Tercero. - Fijar la tasa de Intereses para deudas tributarias hasta el 28 de Febrero del año 2010.

Aprobar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de uno y cinco décimas por ciento (1.5%) mensual, aplicable a las deudas tributarias correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

Artículo Cuarto. - Entrada en vigencia y duración de la norma.

Establecer que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aprobado mediante la presente Ordenanza, se mantendrá vigente tanto la SUNAT no lo modifique y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta cuando otra norma de rango similar la derogue.

Artículo Quinto. - Aplicación

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de tesorería, Subgerencia de sistemas e Informática, Subgerencia de Imagen Institucional o a las que hagan sus veces el cumplimiento del presente dispositivo. Asimismo, se disponga su publicación en la página web de la Municipalidad y en el portal de transparencia correspondiente.

Artículo Sexto. - Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Tesoreria, Subgerencia de sistemas e informática, Subgerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente dispositivo Municipal.

Artículo Séptimo. - Facultades del Alcalde

Facultese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Estay Robert Garcia Castillo ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 08 - 2019-MDH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO. POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Huanchaco, en Sesión Ordinaria, de fecha 18 de Febrero del 2019, y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, publicado el 10.03.2015, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 74º del mismo marco jurídico, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Titulo Preliminar del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos, y contribuciones, dentro de los límites establecido por ley y asimismo en su artículo 41º sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los gobiernos podrán condonar, con respecto a los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 9º numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que: "Es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la administración tributaria municipal de esta casa edil no cuenta con el instrumento legal correspondiente para aplicar los intereses del fraccionamiento y siendo este muy importante y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENAZA QUE FIJA LA TASA DEL INTERESES DEL FRACCIONAMIENTO DEL DEUDOR TRIBUTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- Objetivo

El objetivo de la presente ordenanza es de normar y facilitar a la administración Tributaria de sus instrumentos correspondientes para que puedan ejercer sus actividades de la manera correcta.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASA DE INTERÉS MORATORIA VIGENTE

Mediante Resolución de Superintendencia Nº 053- 2010-SUNAT, publicada en el año 2010, fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM), a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrados y/o recaudados por al SUNAT, en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual que rige a partir del 01 de Marzo del 2010;

ARTÍCULO TERCERO. - TASA DE INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO (TIF)

En el tercer párrafo del artículo 36 del D.S Nº 133-2013-EF nos manifiesta: "La Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el Artículo 33°

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, se ha considerado establecer que la tasa de interés de fraccionamiento sea del 80% de la tasa de Interés Moratoria; es decir que será del 0.96%

ARTÍCULO CUARTO. - APLICACIÓN Y CÁLCULO DE LOS INTERESES DEL FRACCIONAMIENTO

El interés del fraccionamiento se aplicará al rebatir y se calculará multiplicando la TIF por el número de días pendiente de amortización a la fecha de vencimiento de cada cuota y dividido entre 100. Para mayor ilustración se representará en la siguiente

formula: Leyenda: IF: interés del fraccionamiento. TIF: Tasa del Interés del Fraccionamiento NDPA: Número de días pendiente de amortización.

I.F = TIF x NDPA =

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA DE LA NORMA

La norma entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y concluirá cuando otra norma de rango similar la derogue.

ARTÍCULO SEXTO.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a las Gerencias de Administración Tributaria, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de sistemas e informática, Subgerencia de Imagen Institucional o la las que hagan sus veces, el cumplimiento del presente dispositivo Municipal. Asimismo, se disponga su publicación en la página web de la Municipalidad y en el portal de transparencia correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Estay Robert García Castillo ALCALDE